



ACUERDO ADMINISTRATIVO

En Monterrey, Nuevo Leon, a los 21-veintin dias del mes de junio del año 2017-dos mil diecisiete.
VISTO.- El expediente administrativo No. L-000076/2016, formado con motivo de la solicitud presentada en fecha 02-dos dias del mes de Marzo del año 2017-dos mil diecisiete, por los C.C. SANTIAGO CASTILLO FERNANDEZ Y ELVIRA VILLARREAL DE CASTILLO, en su caracter de Propietarios del inmueble ubicado en la AVENIDA COLON N° 2727, en la COLONIA PABLO A. DE LA GARZA, de esta Ciudad, identificado con el número de expediente catastral 10-411-008; quien acredita la propiedad mediante la Escritura Pública Número 3,918-tres mil novecientos dieciocho, de fecha 20-veinte de Septiembre de 1979-mil novecientos setenta y nueve, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Garza Zambrano, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 32-treinta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo Leon, quienes pretenden obtener las LICENCIAS MUNICIPALES DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCION (DEMOLICION PARCIAL Y REGULARIZACION) Y USO DE EDIFICACION PARA VENTA DE REFACCIONES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES en el inmueble antes citado, el cual tiene un superficie total de 178.00 metros cuadrados, con una construcción existente de 178.00 metros cuadrados, de los cuales 56.22 metros cuadrados son por demoler y 121.78 metros cuadrados son por regularizar.

CONSIDERANDO

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad por los artículos 1 Fracción V, 5 Fracción XVI, 6 Fracciones IV y V, 10 Fracciones XIII y XXV último y penúltimo párrafos inclusive, 11, 137 Fracción II, 191 Fracciones V y X, 226 Fracción I, 227 Fracción I a XIV, 281, 282 Fracciones I y II, 283 Fracciones I a VI, 284, 285, 286, 287 Fracción I a V, 288 Fracción I a VI, 290, 293 Fracción I a V, 294 Fracción I a VIII, 295, 296 y 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo Leon; Artículos 1, 3 Fracción II, 6, 8, 9 Fracción I punto 4 inciso b), 11, 12 Fracción II, 13, 14 Fracción II punto 2.3, Artículo 15 Fracción II, 16, 19 Fracción I a IV, 36, 39, 46, 47, 49, 52, 63, 139, 156, 157 Fracciones I y II, 158, 159, 160, 161 Fracciones I a X, 162 Fracciones I a XV del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; Artículos 3 Fracción V, 4 Fracciones II y IV, 5, 8, 9, 10, 11, 12 Fracciones I a VI, 13 Fracciones I, II y IX, 14 Fracciones I, II y VIII, 15 Fracciones I, II y IV, 16 Fracciones I, II y III, 17, 18 Fracción I, 20, 26 Fracción I, 33, 91, 92, 94, 95, 96 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey Nuevo Leon, Artículos 86, 89, 90, 91, 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo Leon, Artículo 16 Fracción X, 93, 94 Fracciones I, V, IX, XXXVIII, XLI y XLII, 95, 96 Fracciones II y XII, 97 Fracción VIII, 99 Fracciones X, XI y XIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey.

II.- De acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, aprobado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Monterrey el 8 de Julio del 2014, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo Leon Número 103, con fecha 15 de Agosto de 2014, y de acuerdo al Plano de Delegaciones y a la Matriz de Compatibilidad de Usos y destinos del Suelo contenidos en el Plan antes citado, el predio en cuestión se encuentra en la DELEGACION CENTRO, DISTRITO URBANO INDUSTRIAL MODERNA en una Zona Clasificada como (CAI) CORREDOR ALTO IMPACTO, en donde el uso solicitado para 2.6.4 VENTA DE REFACCIONES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES; se consideran como PERMITIDOS. Resultando por lo tanto informar de conformidad con lo establecido en el Artículo 137 Fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo Leon que señala: "La zonificación secundaria que establezcan en los programas de desarrollo urbanos de centros de población, se sujetarán a las siguientes categorías: I.- PERMITIDOS O PREDOMINANTES: Los que en una zona determinada son o está previsto que ocupen cuando menos el 51% del área vendible. Cuando en algunas zonas existan más de dos usos o destinos de suelo, se entenderá como predominante aquel uso o destino de mayor porcentaje.

III.- Que el proyecto presentado consta de una construcción total de 178.00 metros cuadrados, distribuidos de la siguiente manera:

005331

8 h



8.4

VII.- Los interesados acompañan Dictámenes con los oficios número, Oficio No. DPC/2868/16, Expediente No. DPC/416/15/18, Tarjeta Folio No. 1506/16 de fecha 28-veintiocho de Noviembre de 2016-dos mil dieciséis, existente.
 Al momento de la visita el inmueble tiene uso de refaccionaria, si coincide con el plano la construcción existente.

VI.- De acuerdo a inspección ocular realizada por personal de inspección adscrito a esta Secretaría con fecha 16 de Mayo del 2017 se hace constar que:
 Es importante señalar que la necesidad de cajones de estacionamiento se tomó en base a la unidad Básica de Servicio efectiva de la actividad solicitada

Giro	1 Cajón p/cada	Cantidad	Unidad	Estacionamiento		Opión
				M2	Requiere	
Venta de Refacciones y Accesorios Automotrices	35.00	M2	24.55	0.70=1	1	Si Cumple
Requiere					Total	
					Predio	
					1	
					Soluciona con:	

V.- En cuanto a la demanda de Estacionamiento, el proyecto de edificación solicitado cumple, ya que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, para los predios ubicados en el Distrito Urbano Independencia, les corresponde lo siguiente:

5.50 metros, en el área de almacén.
 en el cual indica que para la distribución arquitectónica presentada del proyecto, es factible la altura prevista de Secretaría, mediante oficio número DPTDU 703/16, de fecha 23-veintitres de Noviembre del 2016-dos mil dieciséis, efecto emita la Secretaría"; por lo anterior, la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta mayor altura debido a las necesidades del uso o destino solicitado, esta será determinada mediante dictamen que al uso habitacional unifamiliar, la altura máxima para cada nivel será de 4-cuatro metros. En caso de requerirse una Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, que indica lo siguiente: "En las Edificaciones, excepto las de consideración lo anterior, es aplicable lo señalado en el último párrafo del artículo 39 del Reglamento de Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, a una altura de 5.50 metros en el área de almacén; por lo cual proyecto presenta 01-un nivel, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 36 del Reglamento de Zonificación y cuadrados), así mismo cumple con el número de niveles máximos permitidos que es de 12-doce niveles y el al CAV (Coeficiente de Área Verde) de 0.15 (26.70 metros cuadrados), y el proyecto presenta 0.15 (26.70 metros cuadrados), en relación de 0.25 (44.50 metros cuadrados como mínimo), y el proyecto presenta 0.32 (56.22 metros cuadrados); en relación proyecto presenta 0.68 (121.78 metros cuadrados); un CUS (Coeficiente de Utilización del Suelo) de 5.00 veces siguientes: un COS (Coeficiente de Ocupación del Suelo) de 0.75 (133.50 metros cuadrados como máximo), y el acuerdo a la superficie del predio que no ocupa que es de 178.00 metros cuadrados, señala para el mismos los Urbanísticos, contenido en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, vigente y de IV.- Que de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de las notas, del apartado de Densidades y Lineamientos

Existente	Por Demoler	Por Regularizar	Total	Desglose de Areas
178.00 m2	56.22 m2	121.78 m2	121.78 m2	Cuenta con las siguientes áreas: Acceso, Recepción, Área de Venta, Almacén, Patio Descubierta, Baño, Jardín y 01-un Cajón de Estacionamiento Techado
178.00 m2	56.22 m2	121.78 m2	121.78 m2	Total



emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil de Monterrey para el uso de **Venta de Refacciones y accesorios automotrices**, respecto del inmueble ubicado en la Av. Colon, N° 2727, Colonia Pablo A. de la Garza, identificado con el número de expediente catastral **10-411-008**; condicionándolo al cumplimiento de los lineamientos emitidos por esta dependencia, el primero para su construcción y el segundo para demolición, los cuales están sujetos a las verificaciones que realice dicha autoridad conforme a lo establecido en los oficios citados, que fueron emitidos y notificados a petición de la parte solicitante, luego entonces será a esa dependencia a quien deberá informarse sobre el cumplimiento de dichas medidas, y en su caso, actúe en consecuencia.

VIII.- La Dirección de Ecología, emitió **Oficio No. 001024/2017** dentro del Dictamen **LTA-00094/2017** de fecha 13-trece de Marzo del 2017-dos mil diecisiete, señalando los lineamientos ambientales a seguir con la finalidad de prevenir los impactos negativos que tendrían las actividades del establecimiento (**Venta de Refacciones y Accesorios Automotrices**) sobre el medio ambiente y hacia la comunidad; los cuales serán indicados en el cuerpo de la presente resolución y deberán aplicarse desde el inicio de las actividades.

IX.- Las interesadas acompañan Estudio de Revisión Estructural (**Reporte Estructural**), elaborado por el Ingeniero Mario Ruiz Campos, con Cédula Profesional No. 931943, mediante el cual señala, entre otras cosas, que: *"El inmueble satisface los requisitos y lineamientos en cuanto solidez del entero Conjunto Estructural, no presentando ninguna cuarteadura... Se encuentran en perfectas condiciones en lo estructural... Por lo que el uso o destino de este inmueble, no pone en riesgo la seguridad, ni la integridad de quienes hagan uso de él."* el cual se manifiesta como responsable mediante escrito de fecha 15-quince de Febrero del 2017-dos mil diecisiete anexo al mismo; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 125, requisito 10 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey.

X.- De lo anterior, y con base en el del artículo 97 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, emitió los siguientes Dictámenes, conforme a los documentos y estudios anexados por el solicitante, siendo los siguientes

Mediante oficio número **DPTDU/V/249/2017** de fecha 07-siete de Abril del 2017-dos mil diecisiete, emitió dictamen técnico en **Materia de Validad**, el cual fue realizado conforme a la información presentada por el solicitante y plano, concluyendo que el proyecto es factible desde el punto de vista vial, debiendo cumplir con lo indicado en el mismo, las cuales serán precisadas en la presente Resolución.

XI.- La Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, emitió Alineamiento Vial en fecha 05 de Septiembre del 2016, respecto al predio ubicado en la avenida Colon N° 2727, Colonia Pablo A. de la Garza e identificado con el número de Expediente Catastral (70) 10-411-008 en la cual señala que en los estudios de Validad No se prevé la modificación para la avenida Colon deberá respetar su límites de propiedad de acuerdo a escrituras.

Por lo expuesto, fundado y motivado, el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León:

ACUERDA:

PRIMERO.- Por los motivos y razones expuestas en los términos señalados y bajo las condiciones que se indican en el capítulo de consideración de la presente resolución se AUTORIZAN las LICENCIAS MUNICIPALES DE USO DE SUELO, USO DE CONSTRUCCION (DEMOLICION PARCIAL Y REGULARIZACION) Y USO DE EDIFICACION (REGULARIZACION) PARA VENTA DE REFACCIONES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES en el inmueble antes citado, el cual tiene un superficie total de 178.00 metros cuadrados, con una construcción existente de 178.00 metros cuadrados, de los cuales 56.22 metros cuadrados son por demoler y 121.78 metros cuadrados son por regularizar.



8.14

SEGUNDO.- El propietario, ocupante o interesado deberá cumplir al inicio de actividades y en todo momento con todas y cada una de las siguientes obligaciones y/o lineamientos:

A) Deberá ejecutar la Demolición parcial considerando lo indicado en el escrito que contiene el Programa de Demolición, manifestándose como Director Responsable de Obra, el Arq. Blas Reyna Rodríguez, con cédula profesional 1539925, y del cual se manifiesta como responsable mediante escrito además de considerar lo siguiente:

1. La demolición se llevará a cabo en finca deshabitada.
2. Previo al inicio de la Demolición, se deberán proveer todos los accordonamientos, tapiales, cintas, puntales o elementos de protección de colindancias y vía pública que sean necesarios y dar aviso a esta autoridad para su verificación y autorización, debiendo mantenerlos en este estado hasta su finalización.
3. Una vez terminada la demolición el propietario y/o responsable de la obra, deberá limpiar el terreno de escombros y/o desperdicios en un término no mayor de 15 - quince días, así como dejar limpias las áreas que hayan afectado con motivo de las mismas, depositándolos en lugar oficial.
4. Deberá mantener vigente la póliza de seguros de responsabilidad civil de acuerdo a lo indicado en el artículo 91 requisitos número 10, de la Reforma por Modificación, Adición y Derogación del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey.
5. De conformidad con lo establecido en el Artículo 26 fracción último párrafo de la Reforma por Modificación, Adición o Derogación del Reglamento para las construcciones en el Municipio de Monterrey vigente, se indica lo siguiente: "La vigencia para las licencias en general incluida la demolición de bardas, será de 01-UN AÑO, e iniciará, a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, previo el pago de derechos municipales, cuando proceda. En caso de que no se efectúe la demolición dentro del plazo otorgado, se deberá ingresar y obtener una nueva autorización". Por lo anterior, toda vez que se trata de LA DEMOLICION DE 393.86 metros cuadrados, se otorga al solicitante un plazo de 01-UN AÑO para realizar las obras de construcción (Demolición) que se autorizan.

B) En cuanto a la Edificación deberá cumplir al inicio de actividades y en todo momento con todas y cada una de las siguientes obligaciones y/o lineamientos:

1. Deberá Respetar el proyecto arquitectónico tal y como se ilustra en los planos autorizados al efecto (Distribución, dimensiones de las áreas indicadas en las plantas arquitectónicas del proyecto, dimensiones de los accesos y salidas a la zona de estacionamiento, altura de las edificaciones, áreas libres, etc.).
2. Deberá de respetar el uso de edificación de **Venta de Refacciones y Accesorios Automotrices** que se le autoriza en el predio.
3. **Deberá mantener habilitadas las áreas libres señaladas conforme al plano presentado.**
4. Deberá mantener habilitados y en funcionamiento 1-un cajón de estacionamiento como mínimo. Con las dimensiones de 2.70 metros x 5.00 metros y de 3.80 x 5.00 para personas con discapacidad.
5. Deberá respetar el uso de todas y cada una de las áreas indicadas en el proyecto arquitectónico que en este acto se autoriza, **No deberá cambiar el giro ni su área de construcción aquí señalada** (respetar lo indicado en el proyecto autorizado al efecto).
6. **Deberá contar con la autorización de los anuncios del establecimiento, por lo que se le previene de tramitar y obtener la licencia para conocer el tipo de anuncio y lineamiento permitido antes de cualquier movimiento.**
7. No podrá utilizarse el inmueble que nos ocupa para un uso diferente del autorizado en el presente acuerdo ni modificar el funcionamiento estructural del proyecto aprobado, sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente.
8. El acceso vehicular (de entrada y salida) que presenta el proyecto debe estar libre de cualquier obstáculo que afecte su funcionalidad, y debe permitir la visibilidad para realizar las maniobras vehiculares.



9. Deberá cumplir con lo señalado en el Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey.
10. Deberá conservar a la edificación en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestas o peligrosas para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos.
11. Los acabados en las fachadas deben mantenerse en buen estado de conservación, aspecto e higiene.
12. Quedan prohibidas las instalaciones y edificaciones precarias en las azoteas, cualquiera que sea el uso que pretenda darseles.
13. Deberá implementar un programa de limpieza, en donde se incluya el exterior del establecimiento, la fachada, las banquetas, la media calle y en todas sus colindancias.
14. Los propietarios u ocupantes de bienes, deberán de contar con planes de emergencia de protección contra incendios y materiales peligrosos en todas aquellas edificaciones que tengan afluencias de personas o que presten servicios al público.
15. Deberá contar con un sistema apropiado para la prevención y control de seguridad en espacios abiertos, azoteas y estacionamientos previendo la instalación de cámaras de video así como de iluminación necesaria en cada caso.
16. Deberá instalar contenedor con tapa y con bolsas de plástico para el almacenamiento temporal de residuos los cuales no deberá permitir escurrimiento.

C) En cuanto a Protección Civil deberá cumplir con lo indicado en el Oficio No. DPC/2868/16, Expediente No. PC/416/15/18, Tarjeta Folio No. 1506/16 de fecha 28-veintiocho de Noviembre de 2016-dos mil dieciséis, emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil de Monterrey para el uso de Venta de Refacciones y Accesorios Automotrices, respecto del inmueble ubicado en la avenida Colón, No. 2727, Colonia Pablo A. de la Garza, identificado con el número de expediente catastral 10-411-008; condicionándolo al cumplimiento de los lineamientos emitidos por esta dependencia, el primero para su construcción y el segundo para demolición, los cuales están sujetos a las verificaciones que realice dicha autoridad conforme a lo establecido en los oficios citados, que fueron emitidos y notificados a petición de la parte solicitante, luego entonces será a esa dependencia a quien deberá informarse sobre el cumplimiento de dichas medidas, y en su caso, actúe en consecuencia.

D) En materia de Vialidad, deberá cumplir con lo indicado en el oficio DPTDU/V/249/2017 de fecha 07-siete de abril del 2017-dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, en base al Estudio de Impacto Vial, allegado entre otros documentos por el interesado, siendo lo siguiente:

1. El Proyecto deberá respetar el siguiente Alineamiento Vial de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, al Artículo 64 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey y al Alineamiento Vial emitido por esta Secretaría.

Nota: No se prevé la modificación al tramo de la vía pública con la que colinda el predio.
 2. Cumplir con las dimensiones de los cajones de estacionamiento de acuerdo a lo establecido dentro del artículo 52 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del municipio de Monterrey, el cual indica que las dimensiones de los cajones dispuestos en batería deberán ser por lo menos de 2.70 x 5.00 metros, tomando en cuenta las características de los vehículos ligeros y el espacio necesario para abrir las puertas.
 3. De acuerdo al mismo artículo 52 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, y tomando en cuenta la jerarquía de la avenida Pablo A. De la Garza, por donde se propone el acceso vehicular, los cajones propuestos deberán contar con un área de resguardo de 1 metro medido desde el límite de propiedad hacia el predio.

a) Para la avenida Cristóbal Colón deberá respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras.



8.04



8. *[Handwritten mark]*

6. Debera minimizar la cantidad y duracion de la exposicion de la tierra a fin de evitar la dispersion de polvos. Debera establecer un procedimiento de emergencia en caso de una fuga o derrame y notificar a la autoridad.

5. Debera minimizar la cantidad y duracion de la exposicion de la tierra a fin de evitar la dispersion de polvos, transportan los materiales de construccion derramen material particulado a la via publica.

4. Debera minimizar las emisiones a la atmosfera generadas por las maquinarias utilizadas, respetando los limites (NOM-081 SEMARNAT-1994), siendo los limites de 68 dB (A) de 08:00 a 18:00 horas.

3. Las actividades, los equipos o maquinaria que provoquen ruido y/o vibraciones durante la demolicion, no podran colocarse en colindancia a via publica y a limites del predio, en cualquier ubicacion deberan estar aislados acusticamente y no deberan sobrepasar los limites maximos permisibles de ruido en fuentes fijas.

2. Los residuos provenientes de la demolicion deberan manejarse (almacenamiento, transporte y disposicion final) adecuadamente de conformidad con el Reglamento de la Ley General para la Prevencion y Gestion Integral de los Residuos.

1. El horario de las actividades de la demolicion sera de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas y sabados de 8:00 a 14:00 horas en dias habiles.

Durante la etapa de demolición parcial

En materia ambiental, debera respetar lo indicado en el oficio No. 001024/2017 dentro del expediente LTA-00094/2017, de fecha 13-trece de Marzo del 2017-dos mil diecisiete, emitido por la Direccion de Ecologia adscrita a esta Secretaria, siendo lo siguiente:

11. El propietario o propietarios del Desarrollo, quedan obligados a realizar las aportaciones necesarias para poder llevar a cabo las obras o adecuaciones viales planificadas en la zona cuando asi sea requerido.
 10. El Desarrollo debera contar con el señalamiento (horizontal y vertical) de tipo informativo, restrictivo y vialidad y a la zona colindante.
 9. El Desarrollo queda obligado a que la operacion que presente, asi como cualquier otro servicio que ofrezca, 67 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey.
 8. Con respecto a la via publica, queda prohibido separar espacios para estacionar vehiculos o colocar señales, o dispositivos de tránsito sin autorizacion de la autoridad municipal de vialidad y tránsito, de acuerdo al Artículo 7 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, a menos que se trate de una evidente emergencia.
 7. De conformidad con el Artículo 105 inciso 7 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, postes o árboles colindantes al acceso al Desarrollo que dificulten la entrada y salidas a los usuarios.
 6. El acceso vehicular debe estar libre de cualquier obstáculo que afecte su funcionalidad, así como la visibilidad para realizar las maniobras vehiculares. Por lo anterior, no deberán existir obstáculos fijos o móviles, así como deberá estar en todo momento libre para ser ocupada exclusivamente por vehículos.
 5. Los cajones deberán estar claramente delimitados mediante pintura sobre la superficie. El área de los cajones Monterrey 2013-2025.
 4. El proyecto deberá de cumplir con el requerimiento de cajones de estacionamiento dentro del predio de acuerdo a la Matriz de Compatibilidad de Usos de Suelo del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de propiedad o alineamiento vial al cajón de estacionamiento.
- batería a 90 ° deberán contemplar una distancia de resguardo de 1 metro, medido a partir del límite de Subcolectoras y de mayor jerarquía, los cajones de estacionamiento colindantes a la vía pública y dispuesta en Artículo 52 del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Municipio de Monterrey. En las calles





8/29

Contaminación del Agua

25. No se deberán percibir olores a predios colindantes.

Emissiones al Aire

- 24. En caso de usar transformador de energía eléctrica, este no deberá estar sobre suelo natural, además deberá contar con barrera de contención para evitar derrames.
- 23. El interior del establecimiento deberá estar libre de derrames de grasa y aceite.
- 22. Deberá tomar medidas preventivas para evitar o minimizar fugas de líquidos que puedan afectar el suelo del área, evitando colocar materiales y/o equipos sobre suelo natural.
- 21. Queda prohibido la derrama o vertido de material sólido o líquido al suelo, a la vía pública y/o áreas verdes.

natural.

20. El suelo deberá estar protegido con material impermeable, es prohibido realizar cualquier actividad en suelo

Contaminación del Suelo

- 19. No se permite la ejecución u operación de equipos de sonido, instrumentos musicales, bocinas, amplificadores y similares en jardines, interiores con espacios abiertos ni en vía pública.
- 18. En caso de utilizar bocinas, magnavoces o altavoces de sistemas de sonido, música, intercomunicación, alarma, etc., deberán estar orientados hacia el interior y regulado su volumen a fin de que no sobrepasen los límites máximos permisibles de emisión de ruido por la Norma correspondiente, ni sus vibraciones.
- 17. Las actividades, los equipos o maquinaria que provoque ruido y/o vibraciones, no podrán colocarse en colindancia a casa habitación, vía pública ni a límites del predio, en cualquier ubicación deberán estar aislados acústicamente y no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas (NOM-081 SEMARNAT-1994) de 68 dB(A) de 10:00 a 18:00 horas (horario propuesto en la ficha ambiental).
- 16. No deberán existir espacios abiertos, esto con la finalidad de no impactar negativamente el entorno con el desarrollo de las actividades que generen emisiones de ruido.

Ruido y/o Vibraciones

Aspecto Ambiental

- 15. Durante el funcionamiento de la obra deberá implicar el uso eficiente de la energía y del agua, así como de los recursos materiales no perjudiciales por el ambiente, ello con la finalidad de lograr una reducción de los impactos ambientales y una sustentabilidad del edificio.
- 14. Deberán contar con un programa permanente que incluya el control de insectos y roedores.
- 13. El acomodo del material de consumo propio del giro no deberá de ocupar sitio correspondiente a la vía pública.

Generales

Durante la etapa de operación

- 12. Deberá de colocar mamparas o tapiales en el límite del predio, con la finalidad de contener los polvos y/o partículas producto de la demolición en el interior del predio, queda prohibido la instalación de anuncios sobre estas estructuras.
- 11. Antes de iniciar y durante las actividades de demolición se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad correspondiente mediante la página electrónica <http://www.nl.gob.mx/servicios/mapa-de-la-calidad-del-aire> con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar el impacto ambiental en la calidad del aire.
- 10. Las vibraciones que puedan generarse no deberán ser percibidas en predios colindantes, en este sentido, los equipos deberán contar con un sistema de amortiguamiento para evitar la transmisión de ruido y vibraciones al entorno.
- 9. Deberá utilizar el riego con agua no potable, de las superficies a trabajar, ello para disminuir la emisión de polvos por efecto del movimiento de la tierra.
- 8. Queda prohibida la quema a cielo abierto de residuos. Deberá proveer a los trabajadores de las instalaciones adecuadas para la preparación y consumo de sus alimentos.

80

SEXTO: Por ser cuestión de orden público, es deber de la autoridad apreciar a los interesados en términos del artículo 344 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en vigor, el cual establece que: Se sancionará con la

QUINTO: Las Licencias de Uso de Suelo y Uso de Edificación perderán su vigencia si dentro del término de tres años no se ejerce el derecho por ella conferido, y que se empezarán a computar a partir del día hábil siguiente a la fecha de expedición; lo anterior de acuerdo con los artículos 285 y 296 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de

CUARTO: La utilización que se dé a las construcciones, edificaciones e instalaciones, deberá ser aquella que haya sido autorizada por la Autoridad Municipal competente. Para darles un aprovechamiento distinto al originalmente aprobado, se deberá tramitar y obtener una nueva autorización. Lo anterior con fundamento en el tercer párrafo del artículo 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

TERCERO: Se hace del conocimiento al propietario, ocupante o interesado, que en el caso de incumplir con las condiciones, lineamientos o requerimientos referentes y competentes de esta Autoridad Municipal se procederá a la aplicación de las sanciones y medidas de seguridad contenidas en la ley de la materia.

37. No podrá rentar, arrendar o subarrendar el predio para la instalación de anuncios ajenos al establecimiento.
36. En caso de anuncio deberá ser de tipo adosado al edificio (categoría B subtipo 1,2 ó 4), para cumplir con el Reglamento de Anuncios del Municipio de Monterrey Art. 16 incisos e) y f) Art. 24 incisos a) y b) y c), Art. 25, 26, 27 y 30 y contar con previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Imagen Urbana

35. En el espacio destinado a área verde, deberá ser arborizado con 01-un árbol de la especie encino, con dimensiones de 5.0 centímetros de diámetro en su fuste medido a 1.20 m de altura (de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León Art. 206 fracción VI) y deberá de contar con 1-un árbol de las mismas características por cada 2-dos cajones de estacionamiento (siendo la cantidad de 01-un árbol), y debido a que el cajón estarán bajo construcción, deberá reponer 1 árbol encino a vivero municipal además de pagar una cuota de salario mínimo por el árbol por reposición por mano de obra, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

Reforestación

34. Deberá contar con el registro tipo, volumen y destino de residuos generados.
33. Deberá contar con empresa autorizada para la recolección de residuos sólidos que generen.
32. Deberá instalar contenedores con tapas para el almacenamiento temporal de los residuos generados, dichos contenedores deberán de ubicarse dentro del predio sin vista a vía pública.
31. Los residuos que se generen deberán manejarse (almacenamiento, transporte y disposición final) adecuadamente de conformidad con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
30. Deberá de registrarse como generador de residuos de manejo especial ante la Secretaría de Desarrollo

Manejo de Residuos Sólidos

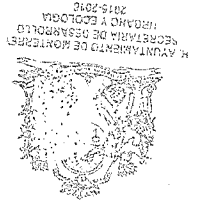
29. Los líquidos residuales del proceso deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas.
28. Los líquidos residuales de derrames accidentales de residuos sólidos o líquidos de sistema de drenaje deberán ser protegidos de derrames accidentales de derrames de aceites y grasas.
27. Deberá registrar sus descargas de agua residual en la Secretaría de Desarrollo Sustentable previo a la operación del establecimiento.
26. Es prohibido la derrama o vertido de residuos sólidos o líquidos al drenaje sanitario o pluvial.



SCS / AEDC / Jerc

**C. DIRECTOR DE CONTROL URBANO
LIC. HECTOR FRANCISCO REYES LOPEZ**

**C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
LIC. LUIS HORACIO BORTONI VAZQUEZ**



OCTAVO: Previo el pago de los derechos municipales y demás obligaciones fiscales, correspondientes, notifique personalmente o por conducto de los C. C. Notificadores Adscritos a esta Secretaría.- Así Administrativamente actuando lo firman los C. C Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y Director de Control Urbano del Municipio de Monterrey Nuevo León.

SEPTIMO: Que con fundamento en el artículo 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante por lo que será a su cargo y responsabilidad la autenticidad, validez, calidad, contenido, cálculos y especificaciones que contengan los estudios, peritajes, memorias, respuestas, planos y demás documentos que presente ante la autoridad; y con el apercibimiento de las sanciones que contempla el Código Penal del Estado en sus artículos 385 y 387 fracción IV para al que por sí o por interpósita persona proporcione documentación falsa o simule cualquier acto, para obtener autorización, relativa a edificaciones, o sobre cualquier petición elevada con tales propósitos a la dependencia administrativa correspondiente, sin los cuales ésta no se hubiere legalmente otorgado.

revocación de las autorizaciones, licencias y permisos en los casos siguientes: I. Cuando se descubra que se utilizaron documentos falsos o erróneos o que se consiguieron con dolo a fin de obtener la autorización correspondiente; II. Cuando se construya un proyecto diferente al autorizado; o III. Cuando para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización el servidor público competente dicte el acto en contravención a alguna disposición jurídica vigente; o IV. Cuando se haya emitido por autoridad incompetente.

